



## LIGA REGIONAL SUREÑA PAMPEANA BONAERENSE

Gouge 387 - L6311- Guatraché - La Pampa  
Contacto: 2954 200594 - ligaregionalsur@gmail.com

### TRIBUNAL DE DISCIPLINA ACTA N° 3 16/04/2025

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORÍA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	DAVYT, JOAQUIN (4744618)	INDEPENDIENTE (J. ARAUZ)	PRIMERA	2 partidos	Art. 201 b) 4
Jugador	GAIGER, ENZO GERMAN (7077280)	PAMPERO (GUATRACHE)	PRIMERA	2 partidos	Art. 201 b) 4
Jugador	GAUNA, BRAIAN LUIS (3258511)	VILLA MENGELLE	PRIMERA	1 partido	Art. 207 m)
Jugador	SETEVICH, JUAN (6074274)	VILLA MENGELLE	PRIMERA	1 partido	Art. 207 m)
Jugador	PEREYRA, SANTIAGO (6023296)	ALPACHIRI	PRIMERA	1 partido	Art. 207 m)

**EXPTE. 1-2025 -CONTINUACIÓN-**: VISTO: El informe presentado por el árbitro principal del encuentro y el descargo presentado por parte del Club Villa Mengelle; y

CONSIDERANDO: Que el informe arbitral expresa “...dejo constancia que antes de comenzar el encuentro durante la entrada del equipo local al terreno de juego ,la parcialidad local arroja fuegos artificiales ruidosos y una vez finalizado el encuentro...”.

Que, los hechos descritos en el informe arbitral gozan de presunción de veracidad y del carácter de prueba semiplena, motivo por el cual el mismo sólo puede ser desvirtuado por el imputado con elementos probatorios contundentes e inequívocos.

Que el Artículo 88 Bis del Reglamento de Transgresiones y Penas dispone: “UTILIZACION DE ELEMENTOS PIROTECNICOS, DE ESTRUENDO O RUIDO - Se impondrá multa de valor entrada reales (precio de venta al público) de 20 a 200, de dos a seis fechas, al club cuya parcialidad utilice de cualquier forma elementos explosivos o de estruendo, bengalas y/o cualquier otro artículo de pirotecnia...”.

Que conforme a lo informado por el árbitro y a la admisión del hecho por parte del Club Villa Mengelle, se tiene por probada la existencia de

transgresion a dicha normativa.

Que de la valoración de los elementos corresponde la aplicación de multa mínima al Club referido, como responsable objetivo de los hechos que involucran a su parcialidad, tal y como lo dispone el reglamento vigente. Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar al Club Villa Mengelle, con la pena de MULTA de veinte (20) entradas generales, por dos (2) fechas, de conformidad con lo prescripto por el artículo 88 Bis del R.T.P.

Artículo 2.- Publíquese. Cumplido, archívese.

**EXPTE. 2-2025 -CONTINUACIÓN-**: VISTO la presentación efectuada por el Club Deportivo Alpachiri, respecto de la ausencia del Club Argentino Jr. del Encuentro de Escuelitas programado para el pasado 29 de marzo en su cancha; y

CONSIDERANDO: la no presentación de descargo del Club Argentino Jr, se tiene por probado lo alegado por el Club Deportivo Alpachiri, organizador de dicho Encuentro. Por ello, este Tribunal r

RESUELVE:

Artículo 1.- Aplicar multa económica equivalente al valor de 200 entradas de esa categoría, las cuales se le reintegrarán al Club Organizador del Evento, de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento de divisiones inferiores e infantiles (aprobado por el Consejo Directivo)

Artículo 2.- Publíquese. Cumplido, archívese.

